

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR en su calidad de solicitante de información, la resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del seis de febrero del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice. "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del seis de febrero del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, interpuesta por el señor quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. *Fecha de fundación del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de la Libertad*; 2. *Si se han otorgado credenciales a la Junta directiva y si se encuentran vigente*; 3. *De cuantos miembros se compone actualmente a esta fecha el sindicato de dicha municipalidad y si su membresía se encuentra vigente y de ser posible los nombres de los miembros que conforman la junta directiva especialmente los que tienen la representación judicial y extrajudicial*".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir

- III. *información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento #SI-MTPS-0011-2019: 1. Fecha de fundación del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de la Libertad ;2. Si se han otorgado credenciales a la Junta directiva y si se encuentran vigente; 3. De cuantos miembros se compone actualmente a esta fecha el sindicato de dicha municipalidad y si su membresía se encuentra vigente y de ser posible los nombres de los miembros que conforman la junta directiva especialmente los que tienen la representación judicial y extrajudicial En atención a la solicitud de información realizada, y posterior a verificar en los registros que lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo, pudo determinarse que el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico (SITRAMSJO), cuenta con su junta Directiva legalmente inscrita y vigente a la fecha. Con relación a la parte de la petición, en la cual solicita la fecha de fundación del Sindicato antes mencionado, así como las personas que conforman el mismo, y conforman su junta Directiva, de ser posible se le proporcione los nombres de estas últimas, y quienes ostentan la representación judicial y extrajudicial de la asociación en comento, me permito informarle que es pertinente aclarar que la información solicitada se encuentra en custodia y conservación dentro de los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, pero es preciso señalar que dicha información está clasificada como CONFIDENCIAL, y que requiere del consentimiento de sus titulares para su divulgación, esto con base en los artículos 24 y 25 de la Ley de*

Acceso a la Información Pública, con relación al art 28 del mismo cuerpo legal, por lo cual es prohibido divulgar tal información. Asimismo, de

acuerdo a lo que establece el art 78 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: “El archivo que lleva la Dirección General de Trabajo para registrar los contratos y convenciones colectivos de trabajo, es público y extenderán de él, las certificaciones que se soliciten”. Siendo este el único caso en que la información que se encuentra en este registro es de carácter público, y no hace referencia al registro de sindicatos y sus Juntas Directivas, que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales.”

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante sobre el requerimiento del punto número dos de la solicitud lo cual se refiere a si se ha otorgado credenciales a la Junta Directiva y si se encuentra vigente el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de la Libertad de lo cual el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales ha manifestado en respuesta a solicitud que dicho Sindicato cuenta con Junta Directiva legalmente inscrita y vigente a la fecha en los registros del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

VI. Por otra parte, en cuanto al punto número uno y tres de la solicitud de información, de conformidad a lo planteado en informe del Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, la misma es información clasificada como Confidencial de

conformidad al artículo 24 Y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por tanto, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 *literal a)* de la Ley de Acceso a la Información Pública son *Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; literal b).* *Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; y literal f) Información Confidencial: “es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”;* por otra parte, el artículo 28 de la precitada Ley establece: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de

garantizar la protección de datos personales y sensibles de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento número uno y tres de la solicitud, ya que la misma requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** **a).** Concédase el acceso a la información pública al señor referente a: 2. *Si se han otorgado credenciales a la Junta directiva y si se encuentran vigente;* **b).** Deniéguese la información concerniente a: 1. *Fecha de fundación del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de la Libertad* y 3. *De cuantos miembros se compone actualmente a esta fecha el sindicato de dicha municipalidad y si su membresía se encuentra vigente y de ser posible los nombres de los miembros que conforman la junta directiva especialmente los que tienen la representación judicial y extrajudicial,* por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales; de conformidad a informe rendido por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**